

## SENTENCIA DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, NÚM. 92

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 4 de septiembre de 2013.

Materia: Laboral.

Recurrente: Henry de Jesús Santos Pérez.

Abogados: Dra. Ruth Esther Soto Ruiz, Licdos. Francisco Alberto Pérez y Omar Amin Torres Soto.

Recurrido: Kentucky Foods Group, LTD.

### TERCERA SALA.

*Inadmisible*

Audiencia pública del 26 de agosto de 2015.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Henry de Jesús Santos Pérez, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 054-0103339-3, domiciliado y residente en la calle Turey núm. 54, sector El Cacique, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 4 de septiembre de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 5 de noviembre de 2013, suscrito por la Dra. Ruth Esther Soto Ruiz, Licdos. Francisco Alberto Pérez y Omar Amin Torres Soto, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1064086-9, 001-0516107-9 y 001-1870639-9, respectivamente, abogados del recurrente el señor Henry de Jesús Santos Pérez, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Vista la Resolución núm. 1386-2015, de fecha 26 de marzo de 2015, dictada por esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual se declaró el defecto contra el recurrido Kentucky Foods Group, LTD;

Que en fecha 3 de agosto de 2015, esta Tercera Sala, en sus atribuciones laborales, integrada por los jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia; Robert C. Placencia Alvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco, asistidos de la secretaria general, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 24 de agosto de 2015, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual se llama a los magistrados Edgar Hernández Mejía y Sara I. Henríquez Marín, Jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: **a)** que con motivo de la demanda laboral, interpuesta por el señor Henry de Jesús Santos Pérez, contra Kentucky Foods Group LTD., TGI Friday's, la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó el 17 de

septiembre de 2012, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Rechaza la solicitud de reapertura de los debates formulada por la demandada Kentucky Foods Group, LTD, (TGI Friday’s), por los motivos indicados en el cuerpo de la presente sentencia; **Segundo:** Declara regular y válida en cuanto a la forma, la presente demanda incoada en fecha treinta y un (31) de mayo de 2012 por Henry de Jesús Santos Pérez, en contra de Kentucky Foods Group, LTD, (TGI Friday’s), por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que rige la materia; **Tercero:** Declara resuelto el contrato de trabajo por tiempo indefinido que vinculara al demandante Henry De Jesús Santos Pérez, con la demandada Kentucky Foods Group, LTD (TGI, Friday’S) por despido injustificado y con responsabilidad para la demandada; **Cuarto:** Acoge la presente demanda en pago de prestaciones laborales y derechos adquiridos por despido injustificado, en consecuencia condena la parte demandada Kentucky Foods Group, LTD ( TGI, Friday’s), pagar a favor del demandante señor Henry De Jesús Santos Pérez: 28 días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendente a la suma de Veintidós Mil Trescientos Veinticuatro Pesos Dominicanos con 80/100 (RD\$22,324.80); 161 días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, ascendente a la cantidad a Ciento Veintiocho Mil Trescientos Sesenta y Seis Pesos Dominicanos con 91/100 (RD\$128,366.91); 18 días de salario ordinario por concepto de compensación por vacaciones, ascendente a la suma de Catorce Mil Trescientos Cincuenta y Un Pesos Dominicanos con 58/100 (RD\$14,351.58); la cantidad de Siete Mi Setecientos Cincuenta y Ocho Pesos Dominicanos con 33/100 (RD\$7,758.33) correspondiente a la proporción del salario de Navidad, más el valor de Setenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos Dominicanos con 59/100 (RD\$75,999.59) por concepto de los meses de salario dejados de percibir por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo; para un total de: Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Un Pesos Dominicanos con 21/100 (RD\$248,801.21), todo en base a un salario mensual de Diecinueve Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$19,000.00) un tiempo laborado de siete (7) años; **Quinto:** Rechaza las reclamaciones en indemnizaciones en reparación por daños y perjuicios intentadas por el señor Henry De Jesús Santos Pérez, por los motivos expuestos; **Sexto:** Ordena el ajuste o indexación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediere entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronunció la presente sentencia; **Séptimo:** Compensa el pago de las costas del procedimiento por haber sucumbido ambas partes respectivamente en algunas de sus pretensiones”; **b)** que con motivo de los recursos de apelación interpuestos contra ésta decisión, intervino la sentencia impugnada objeto de este recurso, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara bueno y válido recurso de apelación interpuesto por Kentucky Foods Group Limited en contra la sentencia dictada por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional en fecha 17 de septiembre del año 2012, por haber sido hecho conforme a derecho; **Segundo:** Acoge en parte el recurso de apelación mencionado y en consecuencia, revoca la sentencia impugnada con excepción de la parte referente a las vacaciones y salario de navidad que se confirma; **Tercero:** Compensa las costas por sucumbir ambas partes en diferentes puntos del proceso”;

Considerando, que el recurrente propone en su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Errónea interpretación de la prueba; desnaturalización de las pruebas y desnaturalización de los hechos; **Segundo Medio:** Omisión o desnaturalización del derecho y de las pruebas y error grosero; **Tercer Medio:** Falta de estatuir; violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil y artículo 224 y 90 del Código de Trabajo Dominicano;

### **En cuanto a la inadmisibilidad del recurso**

Considerando, que de un estudio de los documentos que reposan en el expediente formado por motivo del presente recurso de casación, hemos advertido que las condenaciones de la sentencia impugnada no exceden de los veinte salarios mínimos que dispone el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada confirma la decisión de primer grado que condenó al actual recurrido a pagar a favor del hoy recurrente, los siguiente valores: a) Catorce Mil Trescientos Cincuenta y Un Pesos con 58/100 (RD\$14,351.58), por concepto de 18 días de vacaciones; b) Siete Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Pesos con 33/100 (RD\$7,758.33), por concepto del salario de navidad; para un total de Veintidós Mil Ciento Nueve

Pesos con 91/100 (RD\$22,109.91);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo, estaba vigente la Resolución núm. 9-2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 29 de junio de 2011, que establecía un salario mínimo de Siete Mil Cincuenta y Tres Pesos con 00/100 (RD\$7,053.00) mensuales, para los trabajadores que prestan servicios en hoteles, casinos, restaurantes, bares y otros establecimientos gastronómicos no especificados, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Ciento Cuarenta y Un Mil Sesenta Pesos con 00/100 (RD\$141,060.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia de primer grado confirmada por la sentencia hoy impugnada en lo referente a las vacaciones y el salario de navidad, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el señor Henry de Jesús Santos Pérez, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 4 de septiembre de 2013, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas de procedimiento;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 26 de agosto de 2015, años 172° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Alvarez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.poderjudicial.gob.do](http://www.poderjudicial.gob.do)